

QUERRELLA

5/10/84



T. 1984

- En lo principal, se hace parte al primer otrosí, se practiquen las diligencias que indico; al segundo otrosí, encargaría de reo; al tercer otrosí, patrocinio.

atribuye JUAN CONCHA URBINA, abogado, domiciliado en esta ciudad, en representación de DOÑA ELISA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTECINOS, viuda, domiciliada en Pailaco, de don MIGUEL TAPIA DE LA MAZA, médico cirujano, y de DOÑA MARIA JESUS DE LA PUENTE ROJAS, labores del hogar, domiciliados en Santiago, calle José Tomás Riquelme 1122, en los autos sobre MUERTE de ROGELIO TAPIA DE LA PUENTE y RAUL JAIMES BARRIENTOS MATAMALA, por el número de expediente 130 US. digo: que el Sr. JUAN CONCHA URBINA es conyuge de don Rogelio Tapia de la Puente, según consta del certificado de matrimonio que acompaño.

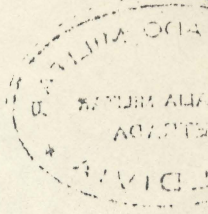
Don MIGUEL TAPIA DE LA MAZA Y DOÑA MARIA JESUS DE LA PUENTE son los padres legítimos de don Rogelio Tapia de la Puente, según consta de los certificados de matrimonio y de nacimiento que acompaño.

En este carácter, es decir como representante de la conyuge y de los padres legítimos de don Rogelio Tapia de la Puente, vengo en haberme parte en este proceso conforme a lo dispuesto en el art. 133-A del Código de Justicia Militar.

Según informaciones oficiales dadas por la Prefectura de Carabineros y la Gobernación Provincial publicadas en los diarios locales los días 24 y 25 de Agosto del presente año, a las 17:30 horas, según la Prefectura, a las 18:10 horas según la Gobernación, del día 23 de agosto, fueron muertos por agentes de seguridad don ROGELIO TAPIA DE LA PUENTE, ingeniero

Handwritten notes:
...
...
...

00000000



de forestal, y RAUL JACME BARRIENTOS MATAMALA, en un supuesto enfrentamiento en el lugar inmediato al puente sobre el Estero Estancilla, en el camino de Valdivia, N. de L. a. en el mes de Mayo de 1961.

Las circunstancias que rodean la muerte de don Rogelio Tapia no son claras ni siquiera a la luz de las informaciones oficiales invocadas más arriba; sin embargo es evidente que su muerte se debió a la acción de disparos hechos por agentes de seguridad, como lo afirman tanto la Prefectura como la Gobernación. Este hecho constituye el delito de homicidio calificado, según el art. 391 del Código Penal, delito que comete todo aquel que causare la muerte de otro, cualquiera que fueren las circunstancias, independientemente de las circunstancias que puedan eximir de responsabilidad alguna a los causantes de la muerte, lo que naturalmente deberá ser probado en el sumario correspondiente.

La muerte del señor Rogelio Tapia, como también la de Raúl Jaime Barrientos, causadas por disparos hechos por agentes de seguridad constituye la figura típica que, pena el art. 391 del Código Penal y esto debe ser investigado para establecer en forma cierta y precisa todas las circunstancias que rodearon el hecho; quienes fueron los autores de la muerte, cuáles fueron los medios empleados y todo antecedente que tenga relación con él. La ley en el art. 133-A del Código de Justicia Militar confiere a mis representados el derecho de solicitar la práctica de diligencias probatorias, la dictación del auto de procesamiento contra los responsables entre otras facultades, lo que les da el carácter de parte, tanto que incluso pueden deducir recursos contra ciertas resoluciones que se dicten.

En mérito de lo expuesto,

se resuelve

que el Sr. STRVASEUS, teniente de milicias representado por parte pa-
 trina los efectos señalados en el art. 133-A del Código de Justi-
 cia Militar. Se resuelve en consecuencia lo siguiente:

PRIMERO OTROSI.- Solicito se lleven a efecto las di-
 ligencias probatorias que solicite a ya en representación de
 los padres de Raúl Jaime Barrientos, diligencias que las reif-
 teren en el carácter de representantes de las viudas y padres de
 Rogelio Tapia y, además, de las siguientes diligencias:

1.- Se fotografíe el vehículo furgón probablemente
 de fabricación japonesa, de color rojo y conchoso de vino, usado
 por los agentes de seguridad el día de los hechos y que la televi-
 sión Nacional mostró en el programa "60 Minutos" del día vier-
 nes 24 de agosto ya ribillado de balas, fotos que se agregaran
 al proceso.

2.- Exámen pericial del indicado furgón tendiente
 a demostrar número de disparos recibidos por el vehículo, cla-
 se de armas, posantes de dichos disparos, distancia desde don-
 de fueron disparados, trayectoria de las balas, y posición del
 vehículo en el terreno de los hechos al momento de ser balea-
 do.

3.- Citarse declarar al periódico "Esteban Monte-
 ro de Televisión Nacional", como también a los camarógrafos
 de esa televisora, sobre la ubicación precisa del vehículo fur-
 gón en el lugar del suceso, su relación con el lugar donde ocu-
 rrieron los cadáveres del señor Tapia y del señor Barrientos, y
 sobre todos los antecedentes que ellos observaron y grabaron
 en sus cámaras, como: número de funcionarios, identidad de es-
 tos, vehículos usados, armas que llevaban y, especialmente, si
 alguno de dichos agentes de seguridad presentaban heridas por

T. Tapia y Barrientos

T. Tapia y Barrientos

lesiones.

Oficio N.º 55 de 23 de agosto

Se solicita declarar al Prefecto de Carabineros que desempeñaba las funciones de tal al día de los hechos, a fin de que se le interrogue sobre la participación de Carabineros en los hechos a que nos referimos y en caso positivo con individualización de cada uno de los participantes, indicación de los vehículos y armas empleadas, lo que deberá señalarse por sus marcas, patentes y números respectivos, asimismo deberá indicar la individualización exacta del Jeep que menciona en la comunicación que emitió la Prefectura, y publicado en los diarios locales el día 24 de agosto y, finalmente, señalar con precisión la hora que ocurrieron estos hechos y en que momento se trasladó el personal desde Valdivia hasta el lugar de los sucesos. Se solicita al Jefe de la Oficina de los Hospitales de Valdivia a fin de que informen si el día 23 de agosto último, después de las 18 horas ingresó a los servicios de urgencia algún funcionario de seguridad por heridas de bala de otra naturaleza. Se solicita al Jefe de la Oficina de los Hospitales de Valdivia para que informe si, el día 23 y 24 de agosto recibió atención profesionalmente algún agente de seguridad por heridas causadas por balas. (Hago esta petición sobre la base de la calidad de médico cirujano militar que tiene el doctor Jara, por lo que vale presumir que si algún agente de seguridad hubiera resultado herido en el pretendido enfrentamiento, es posible que hubiera sido atendido por él) Se solicita a declarar a los carabineros que integraban las patrulleras que se trasladaron el 23 de agosto al lugar de los hechos que motivan este proceso, entre las cuales se encontraba la patrullera A-380 que aparece fotografiada en primera página del Diario Austral del 24 de agosto que acompaño.

-Cada uno de sus integrantes deberá ser interrogado sobre la hora en que viajó desde Valdivia hasta el lugar del suceso, el medio usado para hacerlo, la situación que le cupo en el lugar del suceso y deberá narrar todo lo que vio en el lugar del suceso especialmente quienes se encontraban allí, lo que estaban haciendo, como estaban ubicados los vehículos, su participación en los hechos y si hubieron llegado con posterioridad a ellos deberán indicar el estado de los vehículos participantes en el hecho, su ubicación y estado, como también la ubicación y estado de los cadáveres, debiendo dejarse constancia de la distancia que hubiere entre ellos y los vehículos. También deberán interrogarse si observaron si los vehículos participantes en el hecho habían sido movidos después de aquél. También deberán ser interrogados sobre los cadáveres, indicando todas las huellas y lesiones que ellos hubieron observado, especialmente deberá interrogarse si tocaron los cadáveres y la temperatura que notaron en ellos y también respecto del estado de rigidez.

8.- Exhumación de los cadáveres de don Raúl Jaime Barrientos y de don Rogelio Tapia, a fin de que se practique nueva autopsia, lo que se deberá llevar a efecto en presencia de un médico que designará mi parte en el momento oportuno. La diligencia es necesaria para poder suplir las deficiencias ^{de} que adolecen las autopsias practicadas.

SIRVASE US. disponer la practica de todas estas diligencias.

SEGUNDO OTROSI.- Con todos los antecedentes ya revueltos se encuentra suficientemente probado que la muerte de Rogelio Tapia y Raúl Jaime Barrientos es obra de terceros, los cuales están perfectamente bien individualizados en el proceso puesto que los comunicados oficiales aseguran que agentes de

seguridad consideraron la muerte y éstos deben estar suficientemen-
te individualizados en el proceso, e incluso deben haber pres-
tado declaración, en consecuencia se han reunido los requisi-
tos del art. 274 del Código de Proc. Penal, por lo que deberán
ser encausados y sometidos a prisión preventiva. En caso
de que las circunstancias que puedan haber invocado los
agentes causantes de las muertes y que modificaren su responsa-
bilidad no sean obstáculos para la procedencia del auto de
prisión, la calificación de esas circunstancias debe hacerse una
vez que ellas se encontraran debidamente probadas y en la etapa

proceda la correspondiente y los hechos que se hubieran
descubierto por tanto y los que se observaron al observarlos

debe ser **SÍRVASE** encausar a los agentes de seguri-
dad causantes de la muerte de los señores Tapia y Barrientos.
TERCER OTROSI. - **SÍRVASE** US. tener presente que en

el carácter de abogado patrocinador estas gestiones. En el
caso de que se hubieran observado hechos que no fueran
suficientes para la calificación de los señores Tapia y Barrientos
de haberse observado los hechos que se observaron al observarlos
de un médico que designe su parte en el momento oportuno. La
diligencia es necesaria para poder emitir las defensas que
deben ser las oportunas prácticas.

SÍRVASE US. disponer la práctica de todas estas di-
ligencias.

REQUERIMIENTO. - Con todas las antecedentes ya men-
cionados se encarga al Jefe de la Oficina de la muerte de
Bogotá y del señor Barrientos es obra de tenerlos, los
cuales serán calificados y individualizados en el proceso
cuando por las autoridades oficiales se requiera que se

Acompaño las fotografías que a indicación y descripción del lugar
antes referidas se han tomado en los puntos II y III de la

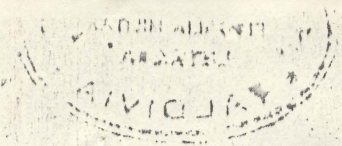
en el punto III del caso. El hecho y lugar de ocurrencia
se observan como se ve en las fotografías que se
JUAN CONCEPCIÓN URBINA, por doña Elina del Carmen
de Montecinos y otros, con los autos sobre muerte de Rogelio Tapia
y Raúl Jaime Barrientos, a US. Edig: ditum e. cas. seg. I. b.

Vengo en acompañar diversas fotografías del lu-
gar donde ocurrieron los hechos que motivan este sumario, las
que permiten una visión panorámica detallada que confirma las
consideraciones formuladas al solicitar la inspección ocular
que debe practicar SS.:

Las fotos N° 1, 2 y 3 están tomadas una la N° 1
desde un punto situado a más o menos 80 metros de la cabecera
más cercana a Valdivia del puente existente en él; la N° 2 es-
tá tomada en sentido contrario al anterior, desde aproximada-
mente 150 metros medidos desde la cabecera poniente (más leja-
na de Valdivia) hacia Niebla; ambas fotos muestran el sector
destacando el terraplen del camino, su estrechez, altura sobre
el nivel del agua del río Estancilla.

Las fotos n° 4, 5, 6 ^{7/} corresponden a detalles
del talud o borde sur del camino (en ese sector el camino
se extiende en sentido oriente poniente), y muestran con clari-
dad la altura que existe entre la capa de rodado y el nivel
de las aguas, como también la pendiente casi vertical, del cos-
tado, la ausencia de vegetación crecida o de otros elementos
que permitieran a una persona esconderse y la imposibilidad
de caminar o correr por allí.

Las fotos 8 y 9 muestran el talud o borde norte
del camino, y se observan las mismas particularidades señala-



das en el patrón anterior, respecto del talud o borde sur.

Fotos 10 y 11 muestran el lugar donde cayeron acribillados los srs. Tapia y Barrientos. La foto 10 muestra las cruces de madera que allí se han colocado, como recuerdo de este luctuoso suceso.

Se adjunta a las fotos de SURVASE-05, tener por acompañadas las fotos del lugar donde ocurrió el homicidio de los señores Tapia y Barrientos; en parte de prueba.

En el punto aludido se observó un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur. En el punto aludido se observó un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur.

Las fotos n.º 1, 2 y 3 corresponden a detalles del terreno en el punto aludido. En la foto n.º 1 se observa un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur. En la foto n.º 2 se observa un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur. En la foto n.º 3 se observa un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur.

Las fotos n.º 4, 5 y 6 corresponden a detalles del terreno en el punto aludido. En la foto n.º 4 se observa un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur. En la foto n.º 5 se observa un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur. En la foto n.º 6 se observa un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur.

Las fotos n.º 7 y 8 corresponden a detalles del terreno en el punto aludido. En la foto n.º 7 se observa un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur. En la foto n.º 8 se observa un terreno que en su mayor parte es plano y en algunas partes tiene una ligera inclinación hacia el sur.

-En virtud de las razones que indica, se practiquen las diligencias que se indican al otro sí; publicidad del sumario. En consecuencia, se ordena al Sr. Jefe de la Oficina de la Fiscalía de esta ciudad, que se practiquen las diligencias que se indican al otro sí, para el esclarecimiento de los hechos que han tenido tanta resonancia pública, no solo en esta ciudad, sino que en todo el país, es indispensable practicar algunas diligencias que son absolutamente necesarias y que permitirán llegar a conclusiones ciertas y precisas que demostrarán de modo irrefutable como ellos ocurrieron en los hechos que se indican al otro sí. Es indispensable, señor Fiscal, dejar constancia en el proceso mediante una inspección ocular del Tribunal las características del lugar donde fue cometido el homicidio de los señores Tapia y Barrientos, sitio que tiene las siguientes características: que se trata de un sector del camino de Valdivia a Niebla, en el tramo que atraviesa el río Estancilla que lo cruza por un puente de madera de alrededor de 20 metros de largo en línea recta de más o menos 300 metros de largo al que se llega haciendo una curva y se sale de él también haciendo otra curva, el camino está construido sobre un terraplén de barro que cubre el cauce del río, que llega hasta sus bordes; la capa de rodadura es del ancho normal de los caminos de Chile y está aproximadamente 4 metros del nivel de las aguas; el talud en ambos lados del camino es prácticamente vertical y no tiene escasa vegetación.

Según las informaciones oficiales de la Prefectura de Carabineros y de la Gobernación Provincial y el dicho de los agentes de seguridad responsables del homicidio, en el lugar descrito ellos los agentes de seguridad sorprendieron a "tres" sospechosos a quienes intimidaron detención, a lo que respondieron los sospechosos desenfundando sus armas y disparándolas contra los agentes que viajaban en un furgón pequeño, de procedencia japonesa de color rojo a granate o conocho de vino, éstos hicieron uso de las propias y mataron a dos de los sospechosos (Tapia y Barrientos), huyendo, según ellos, el tercero, al que no pudieron ubicar no obstante haber traicionado el lugar según afirman. Esta versión es falsa, porque en el lugar y en los hechos no habría podido escaparse el tercero a que aluden, ya que la única manera de huir es arrancando por el camino, que es una línea recta, y habría sido fácil herirlo o matarlo en la fuga. Si el tercero se hubiere salido del camino habría caído al agua, siendo allí muy fácil de sorprenderlo porque no habría podido escapar a través del río, por la dificultad del agua y el terreno fangoso del cauce. Tampoco el tercero habría podido esconderse en los taludes casi verticales, porque simplemente no hay donde esconderse, a menos que los perseguidores fueron cortos de vista o ciegos. Estas observaciones conducen a la conclusión ineludible de la necesidad de una reconstitución de escena, que naturalmente deberá efectuarse participando los agentes causantes de la muerte y el vehículo en que éstos viajaban.

Por lo tanto, vengo en solicitar que se efectúen

carab. del camino

*

las diligencias probatorias de inspección ocular del lugar donde ocurrió el homicidio, conforme lo ordena el artículo 21 en relación con los arts. 112 y 113 del C. de Proc. Penal; y la de reconstrucción de escena, diligencia ésta que por la propia naturaleza de los hechos ocurridos es indispensable efectuarla en el momento. También es indispensable efectuar una nueva autopsia de los cadáveres de Rogelio Tapia y de Raúl Jaime Barrerrientos, gestión que es indispensable y se justifica plenamente por el sólo hecho de tratarse de acontecimientos de mucha resonancia nacional; de rumores y miradas que afectan a la corrección de organismos de seguridad nacional, que es lógico y prudente investigar para despejar las dudas correspondientes y sancionar a los responsables. Pero además esta diligencia se justifica porque estamos ciertos que en la efectuada ha habido omisión de circunstancias indispensables para el esclarecimiento final de lo ocurrido; por ejemplo, creemos que no se ha descrito ni se ha hecho una análisis minucioso del orificio de entrada de cada uno de los balazos recibidos por Tapia y Barrerrientos, análisis indispensables para determinar el ángulo de tiro, que una vez fijado determinará las posiciones tanto de la víctima como del homicida, circunstancia que en relación con lo dicho anteriormente respecto del lugar y número de sospechosos tiene una trascendencia enorme.

Asimismo el informe de autopsia practicado aseveraría que los disparos se hicieron desde larga distancia, lo que, supongo, se afirma por la falta de tatuaje y fegonazo en un cuerpo desnudo, efectos que podrían haber quedado marcados en sus vestidos, porque al momento del homicidio Tapia y Barrerrientos estaban con sus ropas puestas. En todo caso es

necesario haber presente que solamente a muy escasa distancia
un disparo de jabalí y fuego negro, en técnica balística no
habla de disparos a tiro de jabalí y quemarropa, entendiéndose
por tales disparos hechos a menos de 30 cm.; de manera que a
mayor distancia no hay tatuaje ni fuego negro, de lo que no se de-
duce, por su ausencia, que el disparo se haya hecho desde muchos
metros de distancia. Es pues, indispensable determinar la distan-
cia más o menos precisa que había entre el que disparó y el
muerto, lo que puede colegirse de la descripción de las heridas,
examen de las ropas, ángulo de tiro y configuración del lugar.

Por todo lo anterior, la nueva autopsia es in-
dispensable.

Por tanto, se ordena practicar, en las siguientes
diligencias: 1) Inspección ocular, 2) reconstitución de la escena,
y 3) nueva autopsia.

OTROSÍ. Han transcurrido más de cuarenta días
desde que se inició este sumario, razón suficiente para ha-
cerlo público conforme lo dispone el art. 130 del Código de Jus-

titicia Militar.

SIrvase SS. hacer público el sumario.

En todo caso...

En todo caso...